Dictamen

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE

San Antonio, 06 de abril de 2021

Antecedentes:

Teniendo en cuenta la necesidad imperante de contar con combustible, esta dirección, a los efectos de realizar el proceso de la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE" a través de la Contratación Directa por vía de la excepción"

Que, la necesidad inmediata de adquisición en grandes cantidades para los vehículos municipales para trabajos de reparaciones, retiro de escombros después de las últimas lluvias caídas, gestiones pendientes, trabajo de las demás direcciones etc., y atendiendo que el municipio cuenta con un llamado que termino el Contrato de provisiones anteriores a la Administración, esta situación obliga a la Intendencia Municipal a contratar en la brevedad posible y adoptar las medidas necesarias.

QUE, teniendo en cuenta su importancia, tiene las características necesarias para utilizar el procedimiento de la Vía de la Excepción.

Régimen Legal:

Ley N° 3666/10 "Orgánica Municipal"

Artículo 12: "En materia de infraestructura pública y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; en su apartado "En materia de patrimonio histórico y cultural" son funciones municipales : "la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico" y en su apartado "En materia de educación, cultura y deporte" son funciones municipales: "el fomento de la cultura, deporte y turismo".

Artículo 51: son atribuciones del intendente:" efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

Artículo 211: "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal".

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Avda. San Antonio esq. Prof. Ceferino Machuca
Telef.: 990665
RUC: 80010506-0

Articulo 33-Casos de Excepción: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art. 77.- Contratación por urgencia impostergable.

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Análisis:

Teniendo en cuenta el Régimen Legal, el estudio del Proyecto, la Unidad Operativa de Contrataciones efectúa un análisis dando cumplimiento a la normativa vigente:

QUE, según el Art° 12,inciso a) de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal", en su apartado "En materia de infraestructura publica y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura publica del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

QUE, según el Art° 51, inciso j) de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal", son atribuciones del intendente: "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación publica o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

QUE, según el Art° 211, de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal", "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal".

QUE, la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Publicas" en su Capitulo Cuarto, "De las excepciones a la licitación", en el inciso a) del Art N° 33 expresa:

Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación publica o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

Avda. San Antonio esq. Prof. Ceferino Machuca
Telef.: 990665
RUC: 80010506-0

QUE, según el Decreto Reglamentario N° 21909/03 “De la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas”, en su “Capítulo V Excepciones de la licitación”, en el Art 68 “Casos de excepción “expresa:

La convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley.

Conclusión:

QUE, en base al análisis realizado, es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que el proceso para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE”, el mismo se encuadra dentro de los casos de excepción establecidas en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus Decretos Reglamentarios.

Es mi Dictamen,

Avda. San Antonio esq. Prof. Ceferino Machuca
Telef.: 990665
RUC: 80010506-0